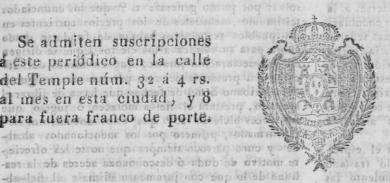
Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 à 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.

ma setta i rapa reciper previou particules un



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte. distantos la obnesibile esobicitico

gue fueron llamazos por la tey. Y de órden de S. A., comunicada paraso Sr. Ministro de 11 Gobernacion ú V. S. para que alonte en su com BOLETIN OFICIAL 10) 5 3 Q que por les l'intendentes militarés ponds; hariendolas taiablen efect A C O Z A A R A C O Z Ninistros de Hacienda alcancen sus atribuciones contra A R A C O R A R A C O R S O Navarra, Viscaya, Alava y Gui-

Bolerin of Clark Color of Colo

puzzoa se haga tentender ari sin la menor demo-

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

neral de o del co.Axobanas dada oposicion que presentan algunas corporaciones municipaleserácha-

El Exemo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha 30 de Julio illúnio lo siguiente. El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Des-pacho de la Guerra con fecha 25 del actual me dice lo siguiente = Exemo. Sr. = Para el mas pronto despacho, y la resolucion mejor y mas acertada en las solicitudes que tengan que promover en el Ministerio de la Guerra aquellas personas que por muerte de sus maridos, padres ó hijos en acción de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la última gloriosa cuanto sangrienta lucha, se consideren con derecho á los beneficios acordados en los decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de Febrero y Real órden de 2 de Mayo de 1835, se ha servido el Regente del Reino, disponer lo siguiente. t. O Queda señniado el plazo de cinco meses que terminarán en 31 de Diciembre del presente año para la presentacion de las instancias que en solicitud de las pensiones à que con arreglo à los decretos y Real orden precitados, se consideren con derecho las familias de aquellos militares, milicianos nacionales, patriotas y demas españoles que hobiesen muerto, ó se hubiesen inutilizado en acción de guerra, ó de resultas de heridas que en ella hubiesen recibido. = 2. O Terminado el plazo que acaba de prefijarse, no se admitirá ni cursará por las autoridades militares ni por los dependien-tes de los demas Ministerios, instancia alguna que con el indicado objeto les sea presentada. = 3.0 Conforme à lo prevenido en circulares de 22 de Noviembre de 1835, la precitada de 2 de Mayo y la de 21 de Julio de 1836, las solicitudes que con el mismo fin y hasta entonces se promueban, serán dirigidas à la Junta del Monte pio militar por los Capitanes generales de las provincias, Inspectores

y Directores de las armas acompañadas de los documentos para estos casos prevenidos = 4.º No se tomará en consideración por la Junta del Monte, ni tendrá curso en el Ministerio de la guerra; cualquiera de las instancias de esta clase que venga á sus secretarías por otra dirección que no sea la que aqui se les prefija = 5.º Estas disposiciones se publicarán en los Boletines oficiales de todas las provincias, para que con la contunidad debida previncias, para que con la oportunidad debida pue-dan acudir en reclamación de sus derechos las personas interesadas y prevenir así las consecuencias de su morosidad. Lo digo a V. Es de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado à V. S. à fin de que tenga cumplimiento lo que en la preinserta Real orden se previene.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para cono-cimiento de los interesados, encargando à los ayun-tamientos den la debida publicidad à la preinserta resolucion á fin de que los sugetos á que hace refe-rencia, puedan presentar las solicitudes que se indi-ca en el término que se les prefija Zaragoza 2 de Agosto de 1841. = Julian Sanchez Gata.

El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 23 del

mes ultimo me aice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 7 del corriente lo que sigue = He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicación de V. E. de 28 de Mayo último con que remite original un oficio del gefe político de Huesca proponiendo varias medidas para la presen-tacion en los cuerpos del ejército de los prófugos y desertores que se abrigan en los pueblos de aque-lla provincia; y S. A. enterado despues de haber oido lo que espuso sobre el particular el Capitan general de Aragon se ha servido resolver que por el Ministerio del cargo de V. E. se ordene lo conveniente á los Gefes políticos de las provincias para que celen el esacto cumplimiento de cuanto es-

tá prevenido por diferentes órdenes y revoluciones respecto al modo con que deba procederse á la aprehension de los prófugos y desertores encubiertos, imponiéndose las penas que las mismas señalan á las autoridades locales que muestren aparia en este interesante asunto: asimismo se ha servido S. A. resolver que las autoridades militares presten á las locales todo el apoyo y auxilio que exijan para perseguir à los desertores y profugos que continuen ocultándose eludiendo el servicio de las armas á

que fueron llamados por la ley.

Y de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte en su cumplimiento las mas enérgicas disposiciones à fin de que sean aprehandidos los prófugos y desertores imponiéndoles las penas que señalan las leyes por quien corresponda; haciéndolas tambien efectivas, en cuanto alcancen sus atribuciones contra los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de su autoridad que no llenen su deber en tan importante asunto, pues ausiliados por la fuerza del ejército y de la Milicia nacional que está obligada á ello, desaparece hasta el mas leve motivo de disculpa.

Sin embargo de que por este Gobierno político se tienen hechas las prevenciones oportunas á los alcaldes constitucionales, particularmente en circular de 11 de Febrero último, que fue recordada en 9 de Abril; he creido conveniente participarles la precedente orden, á fin de que redoblen la vigilancia con objeto de conseguir el fin que se propone el Gobierno, teniendo entendido que se castigará con todo rigor la mas leve falta que se advierta. Zarazora 3 de Agosto de 1841 = Julian Sanchez Gata.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 25 de Ju-

lio último la siguiente orden.

Con fecha 17 del actual se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península por el de la Guerra lo siguiente = En 26 de Febrero de 1839 se comunicó por este Ministerio al Intendente general militar la Real orden que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles espedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos a las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado; V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho g-fe, que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los escesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces à impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra; y S. M. conforme con el dictamen de V. S. y de

la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general: 1. Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validez à los efectos à que se dirigen en una declaración jurada, que en manos del alcalde y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que hava de librar el atestado, prestará el fiel-almotacen ó sugeto que sus veces hiciere: 2.0 que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura parroco siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase et fiel-almotacen, y á estas firmas seguirá la legalización acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3. que por los Intendentes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa se haga entender asi sin la menor demora à los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde le hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos.=Y S. A. el Regente del Reino enterado por una comunicación del Intendente general de 9 del corriente mes de la oposicion que presentan algunas corporaciones municipales á facilitar à los Intendentes o Ministros de Hacienda militar las noticias á que se contrae la preinserta comunicacion, ha tenido á bien mandar que lo manifieste à V. E. como de su orden lo verifico à fin de que se sirva encargar á los ayuntamientos el puntual cumplimiento de la inserta Real órden porque de su exacta observancia depende no solo el acierto en las operaciones de contabilidad de la administracion del ejército en la parte relativa á los ajustes de provision y utensilios, sino el que se obtenga economías en las subastas de estos ramos, cuya utilidad reproduce en beneficio de todos los pueblos. = Lo que traslado à V. S. de órden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para que disponga se inserte el Boletin oficial y cuide de su puntual cumplimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia, y á fin de que arreglándose á lo que se previene en la preinserta orden en la presentacion de los testimonios de que en la misma se hace mérito, no esperimenten retraso en la liquidacion de los suministros que hubiesen hecho á las tropas. Zaragoza 2 de Agosto de 1841.= Julian Sanchez Gata.

Comision superior de instruccion primaria de la

provincia de Zaragoza. Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el Regiamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre del año 1839, por el presente cita, llama y emplaza para el primero del próximo Setiembre viniente á todos los que aspiren á examinarse de maestros de escuela elemental completa, y de escuela superior de instruccion primaria debiendo ebservar las reglas siguientes.

3

Lunes a de Acasto de

r.a Los aspirantes se presentarán en la Secretaría de esta Comision, establecida en el Gobierno político, hasta el 31 del actual inclusive, exhiviendo la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años cumplidos de edad, y una certificación tambien legalizada del Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que justifique su buena conducta moral y política.

2.a Los examenes para escuela elemental completa versaran sobre las materias siguientes. Principios de Religion y moral, doctrina cristiana por el catecismo de la Diócesis, histórico de Fleuri y compendio de la Religion por Pinto. Lectura en libro impreso y en manuscrito antiguo y moderno. Escritura en letras mayúsculas y minusculas, y en la usual de cada aspirante. Principios de aritmética, teórica y práctica de la numeracion, adicion, sustraccion, multiplicacion y division por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales. Elementos de gramitica castellana, conocimiento de las partes de la oracion, analisis gramatical y ortografía teórica y práctica. Sistemas para la direccion, gobierno y enseñanza de las es-cuelas y métodos especiales de lectura y escritura. Estos exámenes se harán por escrito y oralmente ó sea por preguntas, siendo su duracion la de dos

3.a Los que aspiren á ser examinados para escuela superior lo seran por las materias siguientes. Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. Nociones de geometría, lineas rectas y curbas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triangulos, superficies de los poligonos y del círculo, volumen y solidez de los euerpos. Dibujo lineal. Nociones generales de físiea é historia natural aplicables à los usos comunes de la vida. Elementos de geografía é historia, particularmente las de España, algunas nociones de las esferas terrestre y armilar. Y todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental con alguna estension en lo relativo à instruccion moral y religiosa Este examense realizará en los mismos términos que el de la escuela elemental, su duracion será la de tres horas y los ejercicios pú-

Las que traten de ser examinadas de maestras presentarán en la Secretaría de la Comision iguales doeumentos à los que se exigen à los maestros y fé de casadas, si lo fueren, y el examen versará sobre las materias siguientes. Religion y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros hasta la division de pequeñas cantidades por divisiones simples, y en las labores propias de su sexo, especialmente en las mas usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres. El orden del examen es escribir simultáneamente el alfabeto y las sentencias ò máximas que se las dicten en letras mayúsculas y minúsculas. No se harán preguntas por escrito, sino que se pasará al examen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, lectura en libro impreso y manuscrito y preguntas sobre gobierno de las escuelas, deberes de las maestras con respecto 4 las autoridades, á los padres y á las niñas que han de tener á su cuidado, especialmente en lo relativo al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas á quienes deben preparar convenientemente para que fleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas, que asi como el de exámenes se hallan venales en la administración principal de de correos de esta capital.

A las que tengan nociones de gramática castellana y especialmente de ortografía, geografía é historia se las preguntará tambien sobre estas materias, por cuya instruccion merecerán siempre la nota de sobresalientes con el número tercero, que marca el grado superior, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas. Estos egercicios ó exámenes de maestras no son públicos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de instruccion primaria, continuarán pagando los maestros y maestras de escuela elemental y superior por el título certificado y demas gastos de examen las mismas cantidades que se pagan en la actualidad.

Como que las notas de censura son por la calificación de aprobado número 1.°, superior número 2.° y sobresaliente número 3.°, los maestros de la clase elemental que teniendo título con el número 1.° aspiren á obtenerlo con el 2.° ó 3.° se someterán á nuevo exámen y satisfarán solo los derechos de este exámen en caso de haber merceido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les espida. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente edicto en el Diario constitucional de esta ciudad y Boletin oficial de la provincia. Zaragoza 1.° de Agosto de 1841.=El G. P. Presidente; Julian Sanchez Gata.= Manuel Esteban Zarazaga, Secretario.

Don Tadeo Capablanca Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Zaragoza y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á José Barrachina y Ramon Peyrona, vecinos de esta ciudad contra quienes estoy procediendo y otros sobre desobediencia al Sr. Alcalde primero constitucional de esta ciudad y reuniones tumultuosas el dia 22 de Junio anterior, para que dentro de 9 dias se presenten en esta capital y sus cárceles nacionales de rejas adentro, á tomar traslado y defenderse de lo que les resulta; que si asi lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en su rebeldía proseguiré como si fueren presentes sin mas citarles hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere inclusive, y los autos y demas diligencias que se hicieren se notificarán en los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que hava lugar. Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1841. = Tadeo Capablanca. Por mandado de su Sria. Bernardino Cabrero.

Otro. Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á D. Ignacio Abenia, Miguel Bues, D. Baltasar y D. Francisco Lopez, todos vecinos de la villa de Pina, contra quienes estoy procediendo, sobre muerte violenta dada á D. Pedro Ferrer,

vecino que fue de dicha villa, la noche del a de Junio próximo pasados, para que destro de 9 dias se presenten en esta ciudad y sus cárceles macionales de rejas a tentro á tomar traslado de la causa y defenderse de lo que les resulta; que si asi lo hicieren se les ofrá y guardará justicia, y en su rebeldía proseguire como si fueran precentes, sin mas citarles hasta sentencia y tasacion de costas inclusive si las hubiere y los autos y demas difigencias que se hiciesen se notificaran en los estrados del Tribunal, y les parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza à 31 de julio de 1841. = Tadeo Capablanca .- Por mandado de sa Sria .- Bernardino Cabrero.

Retirados de la provincia de Zaragoza. Estando formando las nóminas correspondientes de los señores gefes, oficiales y tropa retirados en la misma, se ha notado faltar las fées de existencia respectiva al 2.º trimestre finado en 30 de junio de este año, de los sugetos que á continuacion se espresan; lo que se hace saber por medio de este anuncio para que sin pérdida de tiempo las presenten en casa del habilitado interino D. Pascual Esteban, pues de lo contrario les seguirá perjuicio para el pago de sus haberes, debiendo estar enterados tanto estos, como los demas de la clase depeninstificar cada tres meses; haciendolo mensualmente los que se hallen empleados.

Residente en Magallon, capitan D. Mariano Casalbon. Idem en Graus, teniente D. Salvador Heredia.

Idem en Gattur, subteniente D. Mariano Beltran. Idem en Zaragoza. Sargento Juan Losada, soldados Juan García. José Gisbert. Jaime Gonzalez. Ginés Cubillos. Pablo Gorriz, Juan Andus, José Ripol, Sebastian Benedicto. Francisco Martinez. Martin Mor. Manuel Mateo.

Idem en Santa Cruz de Tobed Soldados Calisto Gomez. Blas Herrandez.

Idem en la Almunia. Soldados Blas Alvarez. Manuel

Idem en Borja Soldado Eusebio Lanzan.

Idem en Calarayud. - Soldados Manuel Gil. Antonio Henna. Inigo Rubio.

Idem en la Puebla de Alfinden. Soldado Manuel

Idem en Quinto, Soldado Pedro Salas.

Idem en Magallon .= Soldados Manuel Garrido. Pablo Marco.

Idem en Torrijos .- Soldado Manuel Soriano.

Idem en el Frasno. = Soldado José Rubio.

Idem en Cariñena. - Soldado Francisco Barberán.

Idem en Mequinenza .= Soldados Manuel Vicente. Gregorio Ibarz. Gabriel Pon.

Idem en Embid .- Soldado Manuel Andaluz.

Idem en Pen flor .= Soldado Mariano Castan.

Idem en Perdiguera. Soldado Manuel Valiente.

Idem en Bujaraloz. Soldado Casimiro Beltran.

Idem en Grisen .= Soldado Manuel Nogueras.

Idem en Daroca. Sargento Francisco Parra.

Idem en Codos - Soldado Miguel Lorente. Idem en Bárboles. Suldado Mariano Salas.

Idem en Tauste .- Soldado Nicolas García.

Idem en Jarque. Soldado Bonifacio Lahoz.

Idem en Ariza. = Soldado Joaquin Milla-

Las condutas de boticario, médico y cirujano de la villa de Luna se hallan vacantes, sus dotaciones consisten la del primero en 5300 rs. vn. anuales, sin contar los agregados de los pueblos de Valpalmas, Junez y Lacarbonera, con que tambien se conduce separadamente: la del segundo en 5000 rs. vn. y la del tercero en 5400 rs. vn.

cou la obligacion este de tener un mancebo de disposicion, cuyas cantidades son cobradas por el-Ayuntamiento y satisfechas en San Miguel de Setiembre en dinero ó grano, a los precios corrientes sogun paque el ve indario. Los aspirantes á dichas condutas dirigiran sus solicitudes al Secretario de Ayantamiento francas de portes, hasta el-15 del próximo Agosto en que se proveerán.

La plaza de dulero y ministro inferior del lum gar de Bardaliur se halla vacante por reduncia del que la esta desempeñando por espacio de 20 años. con la dotación de 13 cabices de trigo puro y 500 rs, vn. annales cobrados por semestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus soliciondes al Sr. Alcalde franças de porte hasta el i side Agosto próximo: en cuyo dia se proveera, advictiendo será preferido el que la solicité sabiendo leer y escribir.

Las condutas de médico y boticario del lugar de Remotinos se hallan vacantes; su diración consiste la del primero en 40 cahices trigo, y la del segundo en 42 cahices cobradas ambas por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigiran sus sollcitudes francas de porte al Secretario de dicho ayuntamiento hasta el 13 de Agosto en que se provección

La conduta de herrero de Grisen, se halla vacante, su dotacion es 8 cahices de trigo solo por apuntar. Igualmente lo está la de pastur, su dotacion es 14 cabices de trigo por las caballerias, y dos cuartos al mes por cada res, siendo estas sobre unas 300. Los aspirantes dirigiran ses solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo

hasta el 15 del presente mes.

Las conductas de boticario y cirujano del pueblo de Codo en el Partido de Belchite se hallan vacantes, siendo la dotación de la primera 4000 rs. y doce cahices de trigo al año, y la 2.º 3600 rs. vn. y ademas 24 a 30 fanegas de trigo de otros tantos vecinos aquienes se les rasura en su casa. Ambas doraciones son pagadas por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, y los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo antes del 15 del corriente Agosto en que han de proveerse,

La condura de cirujano de los pueblos de Lobera e Isnerre parrido de Sos se halla vacante, su dotacion consiste en 40 cahices de trigo cobrados por los ayuntamientos en el mes de Setlembre, casa franca, vecinal de teña, huerto y libre de toda pecha concegil y contribacion ordinaria, dista un pueblo á otro tres cuartos de hora, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de Lobera hasta el 8 de Setiembre, en cuyo dia se proveera, con la obligación de tener un

mancebo de disposicion.

El Domingo ocho de Agosto y hora de las diez de su mañana se sacara á pública subasta el arriendo de las yerbas de propies de la Puebla de Alfinden Hamadas con el nombre de camino de Alfranca y pasaderas per tiempo de un año que principiara en primero de Seriembre del corriente año, y finará en igual dia de 1842, bajo los pacros y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Las personas que quierán interesarse en dicho arriendo, concurrirán dicho dia y hora a las salas consistoriales del mismo, en donde se les enterará de los pactos y condiciones y se rematará en el mas ventajoso postor, previala aprobacion de la Exema. Diputacion Provincial.